



REF.: 08-638-40-89-002-2020-00157-00 – EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante radicó solicitando la expedición de los oficios de embargo. No obstante, le hago saber que en el auto de fecha 19 de agosto de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en los numerales SEXTO y SÉPTIMO referente al decreto de medidas cautelares, *por error*, se tuvo como demandada a la ejecutante **DIANA ALEXANDRA RUBIO ARIZA** siendo que la acción está dirigida es contra la señora **MARI LUZ MERCADO MARTÍNEZ**.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, agosto 25 de 2020

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

.JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.-

Sabanalarga, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Verificado el anterior informe Secretarial, efectivamente se advierte que en el auto de fecha 19 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo y se decidió sobre la solicitud de medidas cautelares, se incurrió en un error de cambio o alteración de palabras en la parte resolutive al momento de indicar el nombre de la demandada, ya que se señaló como tal a la ejecutante señora **DIANA ALEXANDRA RUBIO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.140.830.469**, siendo que la acción va dirigida es contra la señora **MARI LUZ MERCADO MARTÍNEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1.043.002.090**.

Sobre el tópico, el artículo 268 del Código General del Proceso, establece:

“Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia.”

El error que se percató en este asunto, tiene influencia en la parte resolutive de la providencia *up supra*. En consecuencia, se dará aplicación a la norma transcrita y se procederá a corregir la parte resolutive de nuestro auto del 19 de agosto de 2020, en lo referente a los numerales SEXTO y SÉPTIMO, manteniendo incólumes los demás.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive de nuestro auto de fecha 19 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo y se decidió la solicitud de medidas cautelares, en lo referente a los numerales SEXTO y SÉPTIMO, los cuales quedarán así:

“**SEXTO:** Decretar el embargo y secuestro preventivo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada, señora **MARI LUZ MERCADO MARTÍNEZ**, quien se identifica con



cédula de ciudadanía número **1.043.002.090**, como empleado de la **Empresa Oferta Laboral S.A.S.** Se limita el embargo hasta la cantidad no mayor de \$4.000.00.00, siempre y cuando sean embargables conforme a la ley. Por Secretaría, envíense el oficio correspondiente al Pagador de la citada entidad.

SÉPTIMO: Abstenerse de decretar el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier título bancario o financiero que posea la demandada, señora **MARI LUZ MERCADO MARTÍNEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1.043.002.090**. Lo anterior, debido que no se detalló en la solicitud de medidas cautelares cuáles son los establecimientos bancarios, específicamente agencias o sucursales, en las que se encuentran depositados los dineros de la ejecutada.”

SEGUNDO: Mantener incólumes los demás numerales de la parte resolutive del mencionado auto del 19 de agosto de 2020.

TERCERO: Una vez notificado por Estado el presente auto, por Secretaría, expídanse los oficios de embargo correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86fb4b2925f4c3aa819f9876c8c1ec7550b5a09418d12c1f62343af6c0c2404e

Documento generado en 25/08/2020 10:40:05 a.m.